000241/2024

Comodoro Rivadavia, abril 03 de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **“N. J. A. c/ L. P. G. y otros s/ SUMARIO (DAÑOS Y PERJUICIOS)”, Expte. Nº 241/2016,** en trámite recursivo por ante esta Excma. Cámara de Apelaciones.

I.- El Dr. M. B., por derecho propio y con el patrocinio del Dr. N. D. solicita aclaratoria respecto del punto 6º) de la sentencia definitiva Nº 06/2025.

Entiende que se ha incurrido en un error material en la regulación de honorarios de primera instancia realizada en favor de la Dra. Y. V. F., en tanto se refiere en los considerandos respectivos a los trabajos efectuados en primera instancia, cuando se desprende de las actuaciones que la letrada solo se limitó a su mera presentación como apoderada a fs. 285 el día 05/09/2013, sin haber realizado o intervenido en acto procesal impulsorio alguno, siendo errónea su consignación en la regulación conjunta. Considera que debe aclararse la sentencia, estableciéndose que no le corresponde regulación por actuación inoficiosa, debiendo ser eliminada de la nómina de letrados de la parte actora.

II.- En forma liminar es preciso señalar que la aclaratoria a petición de parte, ha sido concebida para

corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.

En el caso bajo análisis no se observa error material, concepto oscuro, ni omisión, toda vez que expresamente se regularon honorarios en la sentencia definitiva N° 06/2025, a los letrados que han intervenido en el proceso. Sumado a ello, es menester resaltar, que la letrada no ha renunciado en autos, como tampoco el actor ha prescindido de sus servicios profesionales a través de la renuncia, por ello corresponde rechazar el planteo efectuado.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial Nº II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1º) Rechazar la aclaratoria interpuesta en el escrito ID 1825944 contra la sentencia definitiva Nº 06/2025 “C” de fecha 20/02/2025.

2º) Regístrese y notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N° 188 DEL AÑO 2025
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS